



Expediente:	056150224151		
Radicado:	RE-02205-2026		
Sede:	REGIONAL VALLES		
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES		
Tipo Documental:	RESOLUCIONES		
Fecha:	30/06/2026	Hora:	08:35:45
Folios:	14		



0000088435

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA, MODIFICA UN PERMISO CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución con radicado No. **131-0390-2016** del 24 de mayo del 2016, notificada por aviso el día 20 de junio de 2016, Cornare **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a los señores **MARÍA EUGENIA MARTHA SILVIA ARRIOLA RESTREPO, JUAN RODRIGO ARRIOLA RESTREPO, ÁLVARO JOSÉ ARRIOLA RESTREPO y JUAN SERGIO ARRIOLA RESTREPO**, identificados con cédulas de ciudadanía números 21.369.924, 70.060.201, 70.102.338 y 8.310.136, respectivamente, a través de su autorizado el señor **JUAN SERGIO ARRIOLA RESTREPO**, en un caudal total de **0.026 L/S**, para los usos **Doméstico, Riego y pecuario**, caudal a derivar de la fuente **“LA PRADERA”**, en beneficio de los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias números. **020-894, 020-895 y 020-2605**, ubicados en la vereda el Capiro del Municipio de Rionegro. Por una vigencia de diez (10) años.

Que en atención a la correspondencia externa con radicado **CE-06688-2026** del 15 de abril del 2026, Cornare emitió el Auto con radicado **AU-01305-2026** del 16 de abril de 2026, en el cual se dio inicio al **TRÁMITE AMBIENTAL DE RENOVACIÓN DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, otorgado mediante la Resolución con radicado No. **131-0390-2016** del 24 de mayo del 2016, solicitado por los señores **JUAN RODRIGO ARRIOLA RESTREPO, ÁLVARO JOSÉ ARRIOLA RESTREPO, CAROLINA ARRIOLA LÓPEZ, JOSÉ PABLO ARRIOLA LÓPEZ**, identificados con cédula de ciudadanía números 70.060.201, 70.102.338, 1.128.270.184 y 8.026.076, en calidad de propietarios, a través de su apoderado, el profesional del derecho, el señor **LUIS FELIPE GUZMÁN JIMÉNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.052.396.715 y portador de la tarjeta profesional No. 258.617 del Consejo Superior de la Judicatura, y la señora **MARÍA EUGENIA MARTA SILVIA ARRIOLA RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.369.924, en calidad de propietaria, para los uso de **DOMÉSTICO, RIEGO Y PECUARIO**, en beneficio de los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias Nos. **020-2605, 020-895 y 020-894**, ubicados en la vereda el Capiro del Municipio de Rionegro-Antioquia.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía del municipio de Rionegro y en la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación, **entre los días 22 de abril al 5 de mayo de 2026**.

Que mediante correspondencia de salida **CS-06991-2026** del 14 de mayo de 2026, funcionario de la Corporación informan que la documentación presentada fue evaluada, adicionalmente, se realizó visita técnica al sitio de interés el 5 de mayo de 2026, con el fin de emitir concepto técnico sobre la viabilidad de la

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04





solicitud y requieren, a los solicitantes, para que en un término de quince (15) días hábiles presente el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) en el "Formulario para la elaboración del programa de uso eficiente y ahorro del agua – sector productivo",

Que mediante correspondencia externa con radicado **CE-09898-2026** de junio 2 de 2026, las partes allegan la información requerida por la Corporación a través del radicado CS-06991-2026 del 14 de mayo de 2026, con el fin de continuar con la solicitud del trámite.

Que la Corporación a través de su grupo técnico avalúo la información aportada y generan el Informe Técnico con radicado **IT-03718-2026 del 24 de junio de 2026**, dentro del cual se observó y concluyó lo siguiente:

(...)

3- OBSERVACIONES

3.1. En atención a la solicitud de la concesión de aguas, se realizó visita técnica el día 05 de mayo de 2026, la cual estuvo acompañada por el señor Norberto Murillo y la señora Carolina Arriola, en representación de la parte interesada, por parte de Cornare, la funcionaria Claudia Ocampo.

Se fijó aviso de ley durante 10 días hábiles en sitio público en el municipio de Rionegro y en la sede regional Valles de Cornare, no se presentó oposición por terceros al trámite en los días de fijación del aviso ni el día de la visita técnica.

3.2. Al predio se accede por la vía Llanogrande -Rionegro y se ingresa por la Fonda La Amalita, continuando derecho hasta la Estación de Servicio "El Crucero", donde se toma la vía a mano izquierda hasta la tienda denominada "Los Amigos" al lado hay una vía con enriado se continúa subiendo hasta encontrar unos adoquines se toma la vía sobre el costado izquierdo hasta una portada en madera con paredes blancas y sobre la margen izquierda se encuentra el predio de interés.

3.3. Los predios identificados con Folio de Matrícula Inmobiliaria **FMI 020-2605, 020-895 y 020-894**, son colindantes e integran la propiedad denominada "La Pradera". Según el Sistema de Información Geográfico de Cornare tienen un área total de 11.13 hectáreas.

En los predios se tienen dos viviendas, áreas de potreros destinadas al desarrollo de actividades de ganadería de baja escala y hurta casera y frutales.



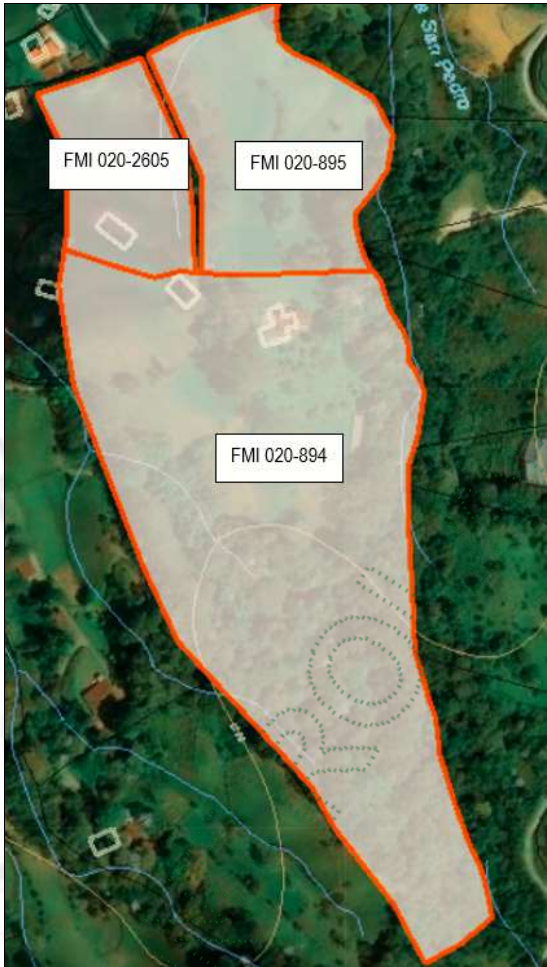


imagen 1 Ubicación predios FMI 020-2605, 020-895, 020-894
Fuente: Geoportal interno Cornare

3.4. Concordancia con el PBOT y acuerdos corporativos:

De acuerdo con la consulta realizada en el Geoportal Corporativo, se evidencia que los predios objeto de evaluación se localizan dentro del área de influencia del POMCA del Río Negro, aprobado mediante la Resolución 112-7296-2017 del 21 de diciembre de 2017 y a través de la Resolución 112-4795-2018 se estableció el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del POMCA, en el cual se definen los usos permitidos para cada subzona de manejo.

Igualmente, los predios se localizan en el DRMI El Capiro, Acuerdo 326 de 2015 y se adopta el Plan de Manejo del Distrito Regional integrado "El Capiro" mediante Resolución 112-6979-2017.

ZONIFICACIÓN POMCA RÍO NEGRO	PREDIO		
	FMI 020-2605	FMI 020-895	FMI 020-894
Áreas de Restauración Ecológica (Ha)	0.04	0.03	0.01
Áreas Agrosivopastoriles (Ha) (Ha)	1.05	0.01	0.04
Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple (Ha)	---	---	---

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

ZONIFICACIÓN DRMI CAPIRO	FMI 020-2605	FMI 020-895	FMI 020-894
Zona De Preservación (Ha)	0.03	1.51	6.54
Zona De Uso Sostenible (Ha)	---	0.53	0.95

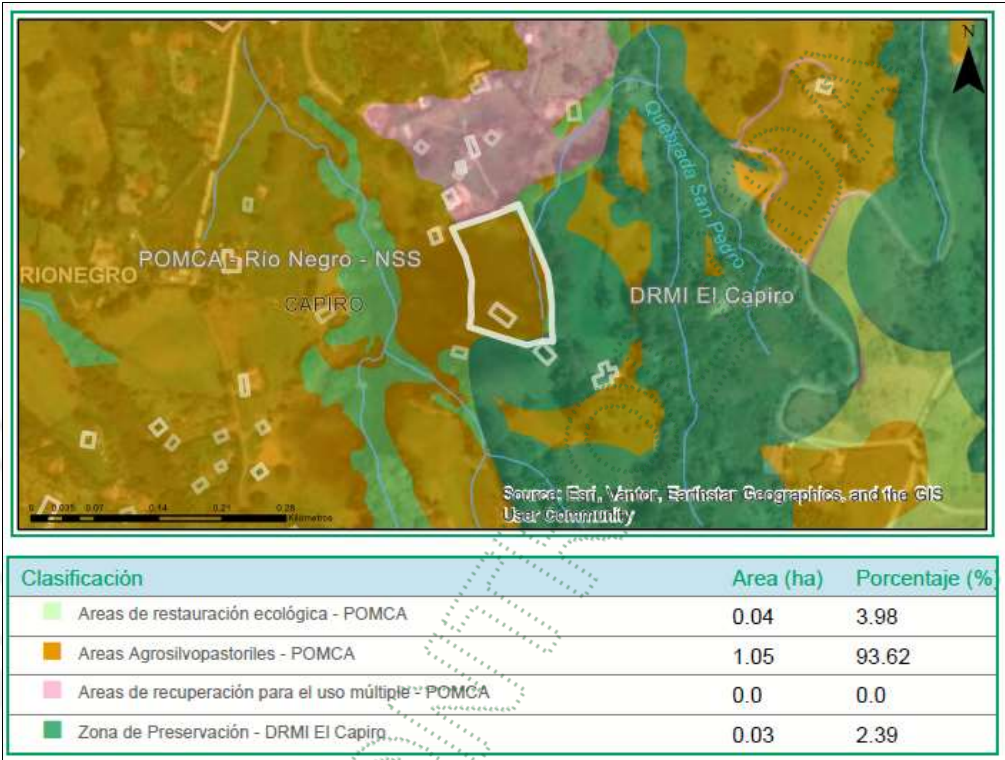


Imagen 2. Zonificación predio FMI 020-2605
Fuente: Geoportal-Cornare

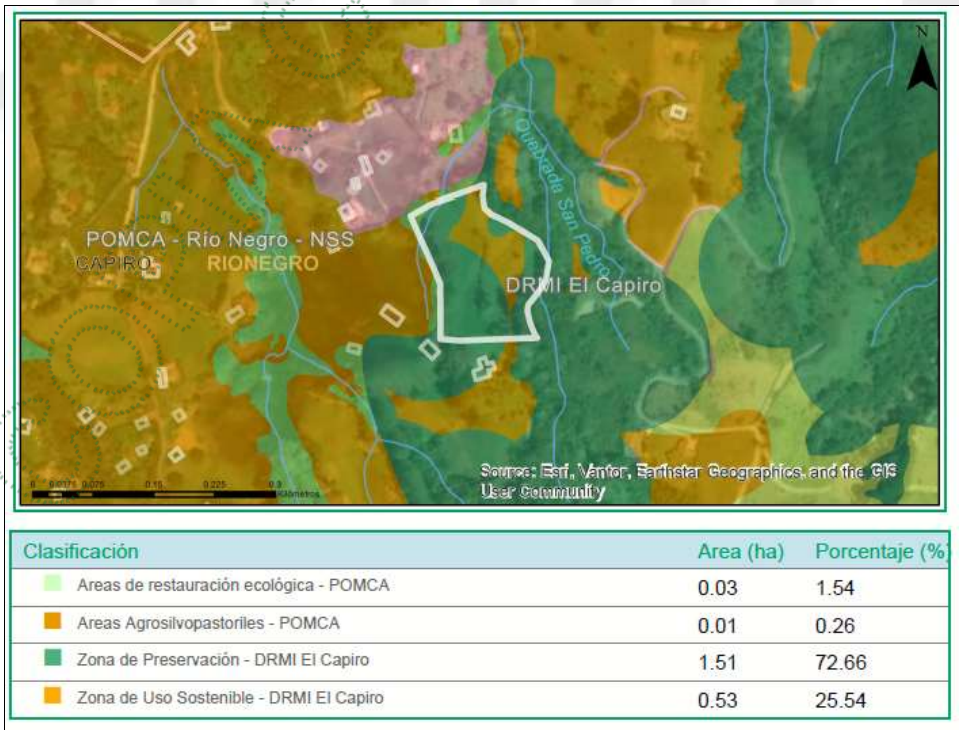


Imagen 3. Zonificación predio FMI 020-895
Fuente: Geoportal-Cornare

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

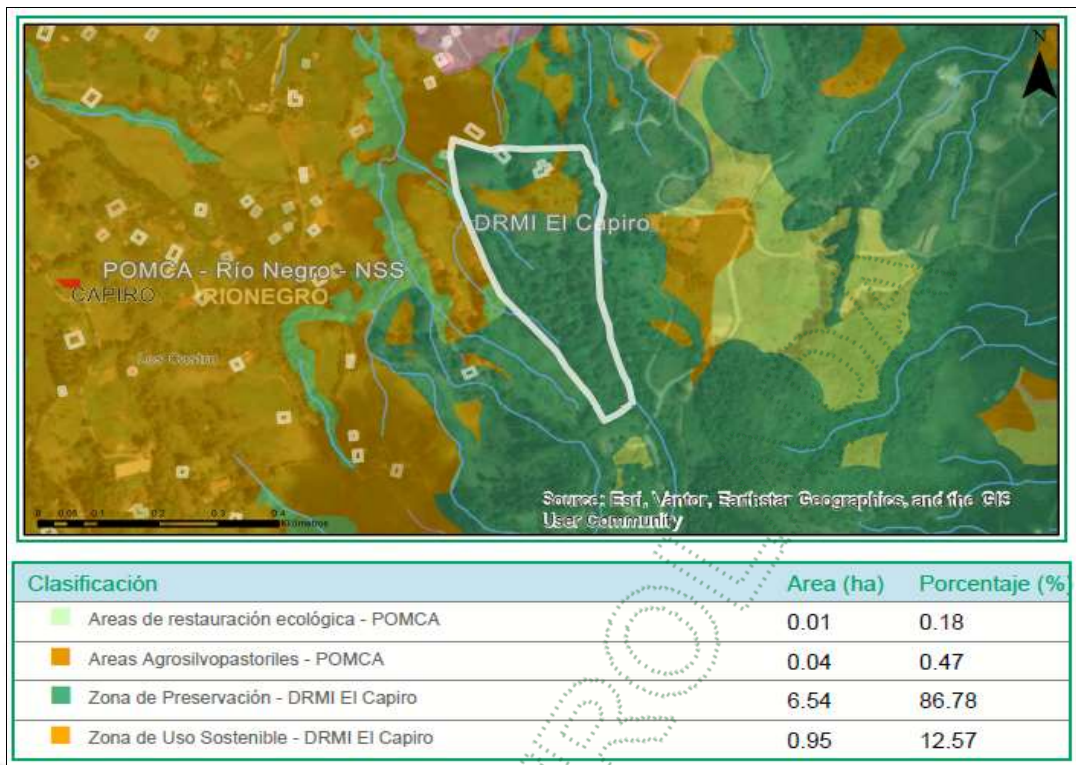


Imagen 4. Zonificación predio FMI 020-894
Fuente: Geoportal-Cornare

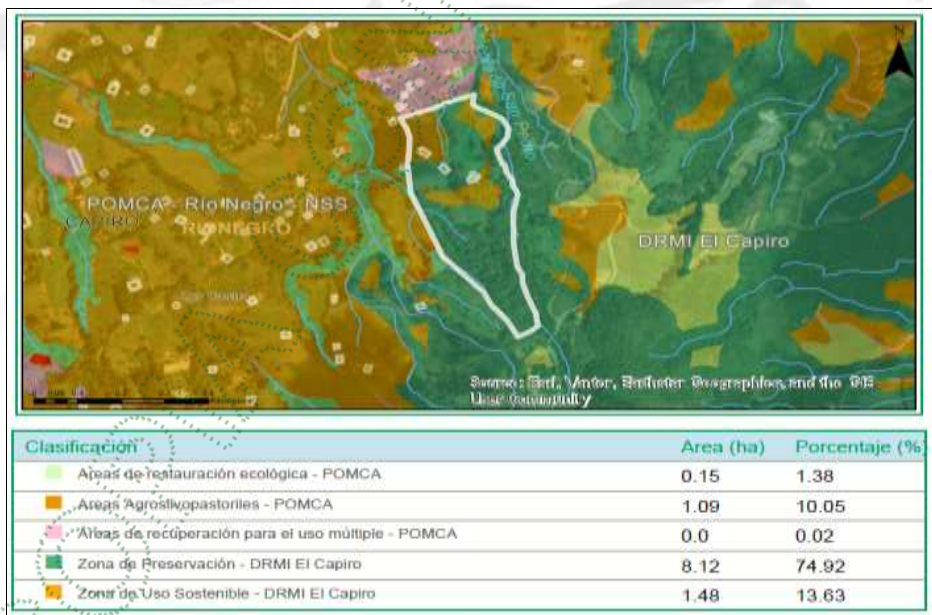


Imagen 5. Zonificación predio La Pradera (FMI 020-2605, 020-895 y 020-894)
Fuente: Geoportal-Cornare

Respecto al POMCA, las viviendas se encuentran construidas, considerándose un hecho cumplido y las actividades (pecuaria y agrícola) se encuentran acorde a los usos establecidos para la zona, dado que son permitidas en las áreas agrosilvopastoriles y en el 20% del área de Restauración ecológica.

Cabe resaltar que en el DRMI El Capiro, en la zona de Preservación solo son permitidas actividades de conservación de los recursos naturales, enriquecimiento forestal, manejo de la sucesión vegetal, restauración con especies nativas y con fines de

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04



protección, investigación, educación, aprovechamiento de subproductos del bosque, recolección y manejo sostenible de semillas forestales y resina.

En la Zona de Uso Sostenible se permite el desarrollo de las actividades relacionadas con el aprovechamiento sostenible de la biodiversidad, compatibles con los objetivos de conservación, las cuales se relacionan a continuación: Actividades de producción, construcción, adecuación o mantenimiento de infraestructura, relacionadas con el aprovechamiento sostenible y agroecológico de la biodiversidad, así como las actividades agropecuarias que incorporen el componente forestal dentro de sistemas silvopastoriles y agroforestales que no alteren la función protectora del distrito.

Áreas de Restauración Ecológica - POMCA:

Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina y vivienda campestre será de dos (2) viviendas por hectárea.

Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA:

El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

Categoría de Uso Múltiple - Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple - POMCA:

El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

Zona de Preservación - DRMI El Capiro:

En la zona de preservación se permiten usos y actividades de conservación de los recursos naturales, enriquecimiento forestal, manejo de la sucesión vegetal, restauración con especies nativas y con fines de protección, investigación, educación, aprovechamiento de subproductos del bosque, recolección y manejo sostenible de semillas forestales y resinas. El uso y aprovechamiento de los subproductos del bosque deberán seguir los lineamientos de la normatividad ambiental vigente para este tipo de aprovechamientos y los establecidos por la Corporación. Las actividades de investigación, educación y capacitación que sean compatibles con el objetivo de preservación de los recursos naturales existentes; que generen sensibilidad, conciencia y comprensión de los valores y funciones naturales, sociales y culturales y que aumenten la información, el conocimiento y el intercambio de saberes frente a temas ambientales y así mismo, que resalten la importancia de los ecosistemas existentes en la región y los bienes y servicios ambientales que de ellos se derivan. De igual manera, en esta zona se podrá llevar a cabo Restauración espontánea; propicio en bosques naturales primarios degradados; las actividades incluyen eventualmente un aislamiento de los bosques.

Zona de Uso Sostenible - DRMI El Capiro:

Se permite el desarrollo de las actividades relacionadas con el aprovechamiento sostenible de la biodiversidad, compatibles con los objetivos de conservación, las cuales se relacionan a continuación: Actividades de producción, construcción, adecuación o mantenimiento de infraestructura, relacionadas con el aprovechamiento sostenible y agroecológico de la biodiversidad, así como las

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X Instagram YouTube cornare

actividades agropecuarias que incorporen el componente forestal dentro de sistemas silvopastoriles y agroforestales que no alteren la función protectora del distrito. De igual manera se podrán llevar a cabo proyectos de restauración, con fines protectores—productores o productores. Se podrán adelantar en esta zona proyectos de vivienda campestre con una densidad máxima de tres (3) viviendas por hectárea. Para este caso deberán quedar inscritos en el reglamento de propiedad horizontal, las condiciones básicas de conservación y/o restauración de la cobertura boscosa enunciadas anteriormente, donde el porcentaje de intervención del predio hasta de un 20 %, garantizando una cobertura boscosa en el resto del predio. De todas formas, se deberán respetar las normas contempladas en el Plan de Ordenamiento Territorial y/o sus reglamentos. También se podrán realizar en esta zona todas las actividades de recreación, ecoturismo estratégico, turismo rural y agroturismo ecológico. Así como adelantar el desarrollo de edificaciones para la construcción de escuelas y colegios, obras de carácter institucional y edificaciones de uso colectivo como iglesias, salones comunales, viveros comunitarios, con una intervención del predio hasta de un 20 %, garantizando una cobertura boscosa en el resto del predio. De todas formas, se deberán respetar las normas contempladas en el Plan de Ordenamiento Territorial y/o sus reglamentos.

Por otro lado, se identificó que el predio se encuentra en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011 “por medio del cual se fijan determinantes ambientales para la reglamentación de rondas hídricas y nacimientos de agua en el oriente del departamento de Antioquia jurisdicción Cornare y establece los retiros estipulados por el POT (Acuerdo 002 de 2018) municipal respectivamente”.

3.5. Mediante radicado CE-06688-2026 de abril 15 de 2026, la parte interesada solicita el permiso ambiental de concesión de aguas superficiales para uso doméstico de 4 personas permanentes, 8 transitorias, para 20 bovinos y para riego de 1.0Ha.

Se aclara por la parte de la señora Carolina Arriola que el riego corresponde a actividades propias de la vivienda y para consumo familiar, tales como huerta y frutales.

El uso del recurso hídrico solicitado se encuentra asociado principalmente a las actividades domésticas, ganaderas y de riego que se desarrollan en el predio.

Los predios identificados con FMI 020-2605, 020-895 y 020-894 contaban con un permiso de concesión de aguas otorgado mediante Resolución 131-0390 de mayo 24 de 2026, el cual al momento de la solicitud presentada mediante radicado CE-06688-2026 se encontraba vigente, por lo que el presente trámite fue admitido mediante Auto AU-01305-2026 como una Renovación de dicho permiso.

La parte interesada no dio cumplimiento a los requerimientos derivados del permiso ambiental otorgado mediante Resolución 131-0390 de mayo 24 de 2016, toda vez que en revisión documental del expediente No. 056150214151 no se evidencia que se cuente con aprobación de la obra de captación y control de caudal que garantice la derivación del caudal otorgado.

3.6 .El recurso hídrico se solicita de la fuente “LA PRADERA” que discurre por la parte alta del predio de interés, en un sitio con coordenadas longitud -75°23'54.44", latitud 6°4'32.53" y altitud 2237.

De la fuente La Pradera se realizó aforo volumétrico, el cual arrojó un caudal de **7.9927L/s**, respetando un caudal ecológico correspondiente al 25% según la Resolución 0865 del 2004 “Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones”, se tiene un caudal disponible de **5.99L/s**.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

El área de captación de la fuente “La Pradera” se calcula con el Geoportal Corporativo en las coordenadas: msnm, tomando como información del punto de análisis: Distancia aguas abajo: 100 metros, radio de reubicación: 100 metros, Tipo de Caudal Ambiental: IDEAM, Mapa de Evapotranspiración: Método cenicafé; dando un área aproximada de **9.73Ha**.

Así mismo se reporta un caudal medio disponible para reparto de **4.2 L/sg** y un caudal mínimo para reparto de **1.95 L/sg**. Entiéndase como caudal medio, el caudal que puede estar disponible en la fuente de agua en temporada de lluvias, y caudal mínimo el caudal disponible en la fuente en temporada de pocas.



Imagen 7. Área de Captación.
Fuente: Geoportal

Según el Sistema De Información Geográfica de la corporación se identifica como usuario a los señores JUAN FEDERICO SOTO DE LOS RIOS y ANA MARIA MORALES OSORIO, quienes tienen permiso concesión de aguas vigente, otorgada mediante Resolución 131-0268-2019, con un caudal otorgado de 0.007L/s.

3.7. Mediante radicado CE-06688-2026, el interesado presenta Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, en cumplimiento a lo requerido por el Decreto 1090 de junio 28 de 2018, en su Artículo 2.2.3.2.1.1.5, sin embargo, a través del radicado CE-09898-2026 de junio 2 de 2026 y acorde a lo requerido por la corporación a través de oficio CS-0699-2026 se allega el programa en el Formulario para sectores productivos y del cual se presenta:

- Se describe el Diagnóstico Línea Base de Abastecimiento de las Fuentes.
- Se presenta el Diagnóstico Línea Base del Sistema de Abastecimiento y Distribución del agua.
- Se tiene un consumo mensual estimado promedio de 67.4m³/mes, equivalente a 0.026L/s.
- Caudal captado: 67.4 m³/mes
- Caudal aprovechado: 58 m³/mes
- Pérdidas: 14 %.
- Se propone una meta de reducción de pérdidas del 5%.
- Se propone una meta de reducción de consumos del 5%.
- Dentro de las actividades encaminadas a un uso eficiente y ahorro del agua y a la reducción de pérdidas se proponen: siembra de árboles, instalación macromedidor, metros lineales de tubería a instalar, mejoramiento y/o adecuación de obras, implementación sistemas de almacenamiento, aprovechamiento de aguas lluvias.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

Inversión total del programa: \$6.700.000.

Las metas de reducción de pérdidas y de consumos están mal planteadas, por lo tanto, deberán ajustarse acorde al caudal otorgado en el primer informe de Avance.

3.8. Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

NOMBRE DE LA FUENTE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
PRADERA	05/05/2026	Volumétrico	7,9927	5,9945
Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.: Se realizó un aforo volumétrico en la tubería que conduce el recurso hídrico desde la obra de captación hasta la caja de concreto ubicada contigua a esta. Para el aprovechamiento del recurso hídrico, los usuarios cuentan con obra de captación implementada en una bocatoma de fondo o captación superficial, consta de una estructura de concreto transversal al cauce de una pequeña quebrada o nacimiento de agua. El diseño incorpora una rejilla metálica horizontal integrada en la losa de concreto para filtrar y captar el flujo de agua limpia, mientras retiene elementos flotantes gruesos, de esta pasa a una caja en concreto de donde se desprende tubería de tres (3) pulgadas hasta otra estructura en concreto de dos compartimentos, diseño similar al entregado por Cornare para caudales menores a 1 L/sg, posteriormente continua hasta un tanque de almacenamiento, con capacidad aproximada de 30 m3.  Durante la visita técnica se evidenció que la totalidad del caudal de la fuente hídrica está siendo derivada por el usuario mediante la obra de captación, dejando un tramo aguas abajo sin flujo. Esta condición puede generar afectaciones sobre el ecosistema acuático y las especies asociadas al cauce, al comprometer la continuidad ecológica y la disponibilidad hídrica requerida para el sostenimiento de la biota. Durante la visita se presentaban condiciones de tiempo lluvioso; la última precipitación se registró en la noche anterior, con una intensidad moderada.				

Descripción breve del estado de la protección de la fuentes y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos):
La zona de captación presenta cobertura vegetal densa y conservada, compuesta por vegetación arbustiva, herbácea y árboles de porte medio asociados a ecosistemas de bosque húmedo de montaña. La vegetación protectora cumple una función importante en la regulación hídrica de la microcuenca, favoreciendo la infiltración, disminuyendo procesos erosivos y reduciendo el aporte de sedimentos hacia la fuente abastecedora. Asimismo, se observa presencia de hojarasca y raíces expuestas que contribuyen a la estabilidad del suelo y protección de las márgenes de la quebrada.

b) Caudal de reparto:

NOMBRE DE LA FUENTE 1	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
LA PRADERA	Caudal total	2.68	5.68
	Caudal ecológico	0.67	1.42
	Caudal máximo de reparto	2.01	4.26
	Caudales otorgados	0.07	0.07
	Caudal disponible para reparto	1.95	4.2

c) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: Si	Desarenador: Si Estado: Bueno	PTAP: No	Red Distribución: Si	Sistema de almacenamiento : Si Estado: Bueno Control de Flujo: Si/no
	TIPO CAPTACIÓN: TOMA DE REJILLA					
	Area captación (Ha):	9.73	Macromedición	SI	NO X	
	Estado Captación:	Bueno: X	Regular:	Malo:		
	Continuidad del Servicio	Si X	No	Tiene Servidumbre	Si X	No

d) Cálculo del caudal requerido:

El caudal a otorgar se calcula de acuerdo con el módulo de consumo según resolución vigente de Cornare RE-03991-2023 del 18/09/2023, modificada mediante resolución RE-00802-2024 del 11 de marzo de 2024.

Nota: aunque se solicita la demanda para uso doméstico de 4 personas permanentes, se toma un promedio de 5 personas permanentes por vivienda y las 8 transitorias solicitadas.

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS Transitorias	# PERSONAS Permanent es	CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	90 L/persona-día 45 L/persona-día	2	8	10	0.010 0.004	30	La Pradera
TOTAL, CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)					0.014		

USO	DOTACIÓN*	TIPO ANIMAL	# ANIMALES	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
PECUARIO	80 L/ Animal-día	Vacunos	20	0.019	La Pradera
TOTAL, CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)				0.019	

USO	DOTACIÓ N*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (l/s.)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	150 L/Ha-día	1.0	Huerta y frutales	Manguera	80	0	0.002	La Pradera
TOTAL, CAUDAL REQUERIDO (L/s)							0.002	

3.9 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

4. CONCLUSIONES

4.1. La fuente "La Pradera" a partir del caudal aforado tiene un caudal disponible de **5.999L/s** y a partir del caudal mínimo de **2.68L/s** modelado con la herramienta Geoportal corporativo, se tiene una oferta disponible de **1.95L/s**. Oferta suficiente para suplir los requerimientos del predio y garantizando un caudal ecológico en el cauce.

4.2. Los predios identificados con Folio de Matrícula Inmobiliaria 020-2604, 020-894 y 020-894 que integran la finca La Pradera, se localizan dentro del área de influencia del POMCA del Río Negro, y del DRMI El Capiro, Acuerdo 326 de 2015 y se adopta el Plan de Manejo del Distrito Regional integrado "El Capiro" mediante Resolución 112-6979-2017, donde tienen la siguiente zonificación:

ZONIFICACIÓN POMCA RÍO NEGRO	PREDIO		
	FMI 020-2605	FMI 020-895	FMI 020-894
Áreas de Restauración Ecológica (Ha)	0.04	0.03	0.01
Áreas Agrosivopastoriles (Ha) (Ha)	1.05	0.01	0.04
Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple (Ha)	---	---	---
ZONIFICACIÓN DRMI CAPIRO	FMI 020-2605	FMI 020-895	FMI 020-894
Zona De Preservación (Ha)	0.03	1.51	6.54
Zona De Uso Sostenible (Ha)	---	0.53	0.95

4.3. Las actividades desarrolladas están acordes a los usos estipulados en el POMCA del Río Negro y del DRMI "El Capiro"; cabe resaltar que en la Zona de Preservación-DRMI se permiten actividades de conservación de los recursos naturales,

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

enriquecimiento forestal, manejo de la sucesión vegetal, restauración con especies nativas y con fines de protección, investigación, educación y en la Zona de Uso Sostenible-DRMI son permitidas actividades de producción, construcción, adecuación o mantenimiento de infraestructura, relacionadas con el aprovechamiento sostenible y agroecológico de la biodiversidad, así como las actividades agropecuarias que incorporen el componente forestal dentro de sistemas silvopastoriles y agroforestales que no alteren la función protectora del distrito.

4.4. La parte interesada no dio cumplimiento a las obligaciones derivadas del permiso ambiental otorgado mediante Resolución 131-0390-2016 de mayo 24 de 2016, toda vez que no se evidencia que se cuente con aprobación de las obras de captación y control de caudal.

4.5. En el sitio de captación de la fuente La Pradera, se debe respetar el caudal ecológico toda vez que se evidencia que con el sistema de captación actual se deja un tramo aguas abajo sin flujo, lo que puede generar afectaciones sobre el ecosistema acuático y las especies asociadas al cauce, al comprometer la continuidad ecológica y la disponibilidad hídrica requerida para el sostenimiento de la biota.

4.6. El Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) el cual cumple con los requisitos establecidos en el Decreto No. 1090 del 28 de junio del 2018 "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible y a su vez propone medidas encaminadas a la reducción de pérdidas y a un uso eficiente y ahorro del agua, tales como: siembra de árboles, instalación macromedidor, metros lineales de tubería a instalar, mejoramiento y/o adecuación de obras, implementación sistemas de almacenamiento, aprovechamiento de aguas lluvias.

4.7. El predio está ubicado en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011, por lo tanto, deberán respetarse los retiros a las fuentes estipulados en el P.O.T municipal (Acuerdo 002 de 2018).

4.8. En el predio no se generan aguas residuales no domésticas y para el tratamiento de las aguas residuales domésticas se cuenta con pozo séptico.

4.9. Es factible **RENOVAR** y **MODIFICAR** el permiso ambiental de concesión de aguas superficiales otorgado mediante Resolución 131-0390-2016 a favor de sus actuales propietarios, los señores **JUAN RODRIGO ARRIOLA RESTREPO, ÁLVARO JOSÉ ARRIOLA RESTREPO, CAROLINA ARRIOLA LÓPEZ, JOSÉ PABLO ARRIOLA LÓPEZ**, identificados con cédula de ciudadanía números 70.060.201, 70.102.338, 1.128.270.184 y 8.026.076, en calidad de propietarios, a través de su apoderado, el profesional del derecho, el señor **LUIS FELIPE GUZMÁN JIMÉNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.052.396.715 y portador de la tarjeta profesional No. 258.617 del Consejo Superior de la Judicatura, y la señora **MARÍA EUGENIA MARTA SILVIA ARRIOLA RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.369.924, en beneficio de los predios identificados con FMI 020-2605, 020-895 y 020-894, ubicados en la vereda Capiro del municipio de Rionegro, para usos **DOMÉSTICO, PECUARIO y RIEGO**.

4.10. Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en las fuentes; **LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO.**

4.11. La parte interesada deberá informar a la Corporación los cambios en la titularidad del predio, además de reportar las novedades en los usos (Individuos y/o Unidades Máximas), cuando se presenten.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. El Estado tiene un especial deber de protección del agua.”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución (...)

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto- Ley ibidem, en los siguientes artículos 120, 121 y 122 establecen las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120: El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Artículo 121. Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122. Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 establece que: Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública

Que el Artículo 2.2.3.2.8.6. ibidem., consagra: **“Inalterabilidad de las condiciones impuestas.** Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma".

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como "(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".

(.. .)"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua, que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA)

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."

Que según el Artículo 31 numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04



obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico se acogerá lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-03718-2026 del 24 de junio de 2026**, se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de **RENOVACIÓN CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES y EL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA-PUEAA-**, la modificación consiste en el cambio de titular, en el sentido de incluir a los también propietarios los señores **CAROLINA ARRIOLA LÓPEZ Y JOSÉ PABLO ARRIOLA LÓPEZ**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa de la delegación establecida en la Resolución RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021 que la faculta en el cargo, para conocer del asunto y, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR y MODIFICAR el permiso ambiental de concesión de aguas superficiales otorgado mediante Resolución **131-0390-2016** a favor de sus actuales propietarios, los señores **JUAN RODRIGO ARRIOLA RESTREPO, ÁLVARO JOSÉ ARRIOLA RESTREPO, CAROLINA ARRIOLA LÓPEZ, JOSÉ PABLO ARRIOLA LÓPEZ**, identificados con cédula de ciudadanía números 70.060.201, 70.102.338, 1.128.270.184 y 8.026.076, en calidad de propietarios, a través de su apoderado, él profesional del derecho, el señor **LUIS FELIPE GUZMÁN JIMÉNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.052.396.715 y portador de la tarjeta profesional No.258.617 del Consejo Superior de la Judicatura, y la señora **MARÍA EUGENIA MARTA SILVIA ARRIOLA RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.369.924, en beneficio de los predios identificados con FMI **020-2605, 020-895 y 020-894**, ubicados en la vereda Capiro del municipio de Rionegro, bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	La Pradera	FMI:	020-2604 020-895 020-894	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-75	24	2.195	6	4	44.973	2232
				-75	23	59.52	6	4	44.00	2232
				-75	23	58.024	6	4	41.478	2232
Punto de captación No.					1					
Nombre Fuente:	La Pradera	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
		-75	23	54.44	6	4	32.53	2237		

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04



Usos		Caudal (L/s.)
1	DOMÉSTICO	0.014
2	PECUARIO	0.019
3	RIEGO	0.002
Total, caudal a otorgar de la Fuente (Caudal de diseño) 0.035L/s		
CAUDAL TOTAL A OTORGAR (L/s)		0.035L/s

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, **la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento.** De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión de aguas que se **RENUEVA Y MODIFICA**, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE.** A los señores **JUAN RODRIGO ARRIOLA RESTREPO, ÁLVARO JOSÉ ARRIOLA RESTREPO, CAROLINA ARRIOLA LÓPEZ, JOSÉ PABLO ARRIOLA LÓPEZ**, en calidad de propietarios, a través de su apoderado, él profesional del derecho, el señor **LUIS FELIPE GUZMÁN JIMÉNEZ**, y la señora **MARÍA EUGENIA MARTA SILVIA ARRIOLA RESTREPO** en calidad de propietaria, para que en el término de **tres (3) meses**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, dé cumplimiento a la siguiente obligación. **Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** Los interesados deberán implementar en La fuente el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra de captación y control de caudal a implementar en la fuente, de tal forma que garantice la derivación del caudal otorgado, para la respectiva verificación y aprobación por parte de la Corporación.

Parágrafo Primero: En caso de contar con un sistema de abasto conjunto, se sugiere implementar una obra de control de caudal conjunta acorde a la sumatoria de los caudales otorgados, para lo cual deben estar legalizados todos los usuarios y se deberá allegar la siguiente información:

Un oficio de voluntad firmado por todas las partes, el cual debe incluir:

- Nombre del usuario.
- Número de identificación.
- Radicado del permiso o registro.
- Caudal otorgado o registrado.
- Expediente

Parágrafo Segundo: Se entenderá que los usuarios que no estén dentro del oficio de voluntad que se menciona, NO hacen parte de la obra conjunta de captación y control de caudal, y deberán implementar obra de manera individual. Una vez allegado este oficio, Cornare enviará el diseño de la obra de captación y control de caudal, de acuerdo a la sumatoria de caudales, siempre y cuando sea inferior a 1.0 L/s.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

Es importante precisar que, aunque se plantee la implementación de una obra conjunta con otros usuarios, la corporación no puede supeditar los compromisos adquiridos de manera individual a través de los permisos de concesión de aguas o del Registro de Usuarios del Recurso Hídrico – RURH, hasta que todos los usuarios se legalicen por lo que se reitera que debe avanzar en cuanto a la implementación de la obra.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR. A los señores **JUAN RODRIGO ARRIOLA RESTREPO, ÁLVARO JOSÉ ARRIOLA RESTREPO, CAROLINA ARRIOLA LÓPEZ, JOSÉ PABLO ARRIOLA LÓPEZ,** en calidad de propietarios, a través de su apoderado, el profesional del derecho, el señor **LUIS FELIPE GUZMÁN JIMÉNEZ,** y la señora **MARÍA EUGENIA MARTA SILVIA ARRIOLA RESTREPO** en calidad de propietaria. Que deben cumplir con las siguientes actividades:

1. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
2. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
3. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO CUARTO: APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA, presentado por los señores **JUAN RODRIGO ARRIOLA RESTREPO, ÁLVARO JOSÉ ARRIOLA RESTREPO, CAROLINA ARRIOLA LÓPEZ, JOSÉ PABLO ARRIOLA LÓPEZ,** en calidad de propietarios, a través de su apoderado, el profesional del derecho, el señor **LUIS FELIPE GUZMÁN JIMÉNEZ,** y la señora **MARÍA EUGENIA MARTA SILVIA ARRIOLA RESTREPO** en calidad de propietaria, para el periodo **2026-2036,** dado que el mismo cumple con los requisitos establecidos en el Decreto 1090 del 28 de junio del 2018. El programa para el uso eficiente y ahorro del agua –PUEAA-, se aprueba con base en haber entregado la siguiente información:

- CONSUMOS (l/s): 67.4m³/mes, equivalente a 0.026L/s
- PÉRDIDAS TOTALES (%): 14%
- META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (l/s): 0.0007 anual
- META DE REDUCCIÓN DE CONUSMOS (l/s): 0.0007 anual
- ACTIVIDADES:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Indicador Actividad 1.	100	1.000.000	Nº Árboles sembrados / NºÁrboles Proyectados a sembrar * 100
Indicador Actividad 2.	2	1.000.000	Nº Macromedidores

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

			instalados / N° Macromedidores proyectados *100
Indicador Actividad 3.	20	1.200.000	N° Metros Lineales de tubería Instalados / N° Metros Lineales de tubería proyectados * 100
Indicador Actividad 4.	3	1.500.000	N° Obras realizadas / N° Obras proyectadas * 100
Indicador Actividad 5.	4	2.000.000	N° Tanques de almacenamiento implementados / N° Tanques de almacenamiento proyectados * 100
Indicador Actividad 6.	100	N.A	Volumen de aguas lluvias aprovechado / Volumen de aguas lluvias a aprovechar *100
Inversión Total: \$ 6.700.000.			

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR. A los señores **JUAN RODRIGO ARRIOLA RESTREPO, ÁLVARO JOSÉ ARRIOLA RESTREPO, CAROLINA ARRIOLA LÓPEZ, JOSÉ PABLO ARRIOLA LÓPEZ**, en calidad de propietarios, a través de su apoderado, él profesional del derecho, el señor **LUIS FELIPE GUZMÁN JIMÉNEZ**, y la señora **MARÍA EUGENIA MARTA SILVIA ARRIOLA RESTREPO** en calidad de propietaria, para que den cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Presenten anualmente el informe de avance de las actividades ejecutadas, con sus respectivas evidencias, y cantidades ejecutadas, en el formato F-CS-59_Formulario_informe_avance_PUEAA el cual puede descargarse del siguiente link: <https://www.cornare.gov.co/documentos-de-interes>. Se deben justificar las actividades que no se ejecuten, con el fin de medir el cumplimiento de los programas propuesto.
2. Con la presentación del primer informe de avance y acorde al caudal otorgado deberá ajustarse el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA. en lo relacionado con las metas de reducción de pérdidas y las metas de reducción de consumos.

Parágrafo: Cabe resaltar que las metas de reducción de consumo deben calcularse a partir del caudal aprovechado y las metas de reducción de pérdidas, a partir del caudal de pérdidas (Caudal captado – Caudal aprovechado); y deben presentarse tanto en % como en litros por segundo (L/s).

ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR. A los señores **JUAN RODRIGO ARRIOLA RESTREPO, ÁLVARO JOSÉ ARRIOLA RESTREPO, CAROLINA ARRIOLA LÓPEZ, JOSÉ PABLO ARRIOLA LÓPEZ**, en calidad de propietarios, a través de su apoderado, él profesional del derecho, el señor **LUIS FELIPE GUZMÁN JIMÉNEZ**, y la señora **MARÍA EUGENIA MARTA SILVIA ARRIOLA RESTREPO** en calidad de propietaria. Para que den cumplimiento a la siguiente obligación. **Respetar un caudal ecológico en la fuente La Pradera**, toda vez que se evidencia que, con el sistema de captación actual, se queda un tramo aguas abajo sin flujo, lo que puede generar afectaciones sobre el ecosistema acuático y las especies asociadas al cauce, al

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

comprometer la continuidad ecológica y la disponibilidad hídrica requerida para el sostenimiento de la biota.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR. A los señores **JUAN RODRIGO ARRIOLA RESTREPO, ÁLVARO JOSÉ ARRIOLA RESTREPO, CAROLINA ARRIOLA LÓPEZ, JOSÉ PABLO ARRIOLA LÓPEZ**, en calidad de propietarios, a través de su apoderado, el profesional del derecho, el señor **LUIS FELIPE GUZMÁN JIMÉNEZ**, y la señora **MARÍA EUGENIA MARTA SILVIA ARRIOLA RESTREPO** en calidad de propietaria, que deberán tener presente lo siguiente.

✓ **En la Zona de Preservación-DRMI** Capiro se permiten actividades de conservación de los recursos naturales, enriquecimiento forestal, manejo de la sucesión vegetal, restauración con especies nativas y con fines de protección, investigación, educación.

✓ **En la Zona de Uso Sostenible-DRMI** Capiro son permitidas actividades de producción, construcción, adecuación o mantenimiento de infraestructura, relacionadas con el aprovechamiento sostenible y agroecológico de la biodiversidad, así como las actividades agropecuarias que incorporen el componente forestal dentro de sistemas silvopastoriles y agroforestales que no alteren la función protectora del distrito.

✓ En las Áreas de Restauración Ecológica-POMCA RÍO NEGRO se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen.

Parágrafo: Acorde a lo anterior, cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá respetar los usos estipulados en el DMRI Capiro y en el POMCA del Río Negro.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR. Que mediante Radicado No 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR. Que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04



y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR. Que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo: Cornare, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso que se otorga, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, **la cual podrá ser objeto de cobro**, de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y la Resolución Corporativa Resolución **RE-01502-2026** del 11 de mayo del 2026, norma que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: INFORMAR. Que el presente permiso de Concesión de aguas no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: INFORMAR. A los señores **JUAN RODRIGO ARRIOLA RESTREPO, ÁLVARO JOSÉ ARRIOLA RESTREPO, CAROLINA ARRIOLA LÓPEZ, JOSÉ PABLO ARRIOLA LÓPEZ**, en calidad de propietarios, a través de su apoderado, él profesional del derecho, el señor **LUIS FELIPE GUZMÁN JIMÉNEZ**, y la señora **MARÍA EUGENIA MARTA SILVIA ARRIOLA RESTREPO** en calidad de propietaria. Como titular es de la presente concesión de aguas, que deberán cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo: Si no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: REMITIR el presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: INFORMAR. Que la Corporación expidió la Resolución **RE-01815-2026** del 1 de junio de 2026 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN**

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X i y cornare

DE CONTINGENCIA REGIONAL DURANTE EL FENÓMENO DEL NIÑO, TEMPORADA DE MENOS LLUVIAS Y DESABASTECIMIENTO HÍDRICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES", mediante la cual se prohíben, entre otras, las siguientes actividades:

1. Las quemas a cielo abierto, las denominadas abiertas y controladas
2. La eliminación de residuos orgánicos u otros a través del fuego.
3. Usar pólvora, globos, pilas luminiscentes y otras de similar naturaleza en áreas boscosas o en aquellos lugares donde la fauna o la flora pueden ahuyentarse o resultar lesionada por estos elementos.
4. Realizar fogatas en cualquier área boscosa o rural.
5. Disponer residuos de manera inadecuada en zonas en las que se puedan generar incendios forestales.
6. Utilizar el recurso hídrico sin permiso o autorización y/o para usos no otorgados.
7. Utilizar elementos inflamables o materias como fósforos, candelas, vidrios, lupas, o cualquier otro elemento generador de fuego en áreas boscosas o con potencial riesgo de verse afectadas por incendios forestales.
8. No implementar los programas de ahorro eficiente y uso del agua cuando le fuere exigible.
9. Desviar las aguas o construir obras relacionadas a estas sin los debidos permisos de las autoridades ambientales.
10. Modificar las captaciones sin autorización cuando se presenten disminuciones significativas en los caudales otorgados.
11. Prohibir llenado y/o recambio de piscinas, llenado jacuzzis, lagos ornamentales, riegos de prados y jardines, lavado de vehículos, pisos y fachadas.
12. Prohibir el lavado de vehículos en vías públicas, en lavaderos privados, así como lavaderos de papas, pipetas o similares usando conexión al acueducto municipal o usando el recurso hídrico ya sea de fuente superficial o subterránea.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: INFORMAR. Que en el artículo quinto de la Resolución RE- 01815-2026 del 1 de junio de 2026 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE CONTINGENCIA REGIONAL DURANTE EL FENÓMENO DEL NIÑO, TEMPORADA DE MENOS LLUVIAS Y DESABASTECIMIENTO HÍDRICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"**. Se contemplaron las siguientes acciones – recomendaciones. Frente el desabastecimiento de/recurso hídrico:

1. Intensificar los programas de uso eficiente y ahorro del agua.
2. Cornare podrá modificar los caudales otorgados en concesiones de agua.
3. No se aumentarán los caudales otorgados en concesiones de agua para actividades diferentes de consumo humano según la prelación dispuesta en las normas.
4. Se podrá restringir la utilización del recurso hídrico en actividades no esenciales. Reforzar y adelantar las actividades del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua que conduzcan a la reducción de los consumos y de las pérdidas en la operación del sistema, así como fortalecer las actividades de educación ambiental a fin de que surtan el efecto esperado entre los suscriptores o usuarios del recurso hídrico.
5. Realizar supervisión y mantenimiento de estructuras de captación y control de caudal para garantizar su eficiente operación en todo momento.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

6. Evaluar la capacidad de los sistemas de almacenamiento para determinar la necesidad de su ampliación o la implementación de nuevos tanques o reservorios que garanticen suficiencia en el abastecimiento de los usuarios.
7. Los prestadores de servicios públicos, acueductos y demás personas que presten servicios que requieran la utilización del recurso hídrico deben buscar y elaborar los análisis, estudios y averiguaciones necesarias para buscar fuentes alternas de abastecimiento.
8. Suspender el otorgamiento de nuevas conexiones de acueducto en zonas con oferta hídrica disminuida y la emisión de certificados de factibilidad de servicios.
9. El control ciudadano deberá denunciar los malos hábitos en el uso del recurso hídrico.
10. Requerir a los desarrolladores de obras, proyectos o actividades asociadas a Licencias Ambientales para la generación de energía hidroeléctrica, que es obligación garantizar en todo momento el caudal ecológico de la fuente hídrica de la cual se capta el recurso para la operación del proyecto.
11. Si durante la temporada se presenta lluvias, recolectar y almacenar las aguas lluvias que caen en el techo de la vivienda o cubiertas. Emplear estas aguas en la lavadora, la limpieza de la casa, tanque del inodoro y el riego en general, ya que las aguas lluvia pueden reemplazar el agua potable perfectamente para el desarrollo de las actividades de aseo del hogar.
12. Revisar permanentemente y reparar cualquier daño o fuga de agua en la vivienda u oficina.
13. No dejar ninguna llave goteando, por más pequeño que sea el escape. 1
14. Usar la lavadora únicamente con carga completa o ajuste el nivel de agua cuando lave menos.
15. Reutilizar el agua de la lavadora en la limpieza de pisos, unidades sanitarias y en el riego de prados y jardines. Regar sólo las plantas que lo necesitan temprano en la mañana o en la noche, para evitar su rápida evaporación. Realizarlo con balde, no con manguera.
16. Consumir el agua estrictamente necesaria para las actividades domésticas más urgentes: alimentación, aseo personal, aseo de vivienda y de ropas. En esta época no la use en lavado de vehículos ni de espacios públicos.
17. Tomar duchas cortas y propender la utilización de duchas economizadoras o aparatos ahorradores.
18. En la cocina usar el lavaplatos con el vertedero lleno. Remojar y enjabonar los platos dejando la llave cerrada. Abrirla sólo al final y recoger toda el agua del enjuague para usarla en otras actividades. Si usas máquina lavaplatos encenderla cuando esté llena.
19. Descargar el sanitario sólo cuando sea necesario. Poner en el tanque del sanitario una botella de plástico de 1 a 2 L. de capacidad, llenar hasta la mitad con arena para que no flote y mezclar con agua. Taparla y colocarla, sin que interfiera con el mecanismo operativo.
20. Cerrar la llave cuando se afeite o cepille los dientes. Preferiblemente usar un vaso con agua, así ahorras más de 600 litros de agua al mes.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: NOTIFICAR personalmente el acto administrativo, al al profesional del derecho, el señor **LUIS FELIPE GUZMÁN JIMÉNEZ**, en calidad de apoderado de los señores **JUAN RODRIGO ARRIOLA RESTREPO, ÁLVARO JOSÉ ARRIOLA RESTREPO, CAROLINA ARRIOLA LÓPEZ, JOSÉ PABLO ARRIOLA LÓPEZ** y la señora **MARÍA EUGENIA MARTA SILVIA ARRIOLA RESTREPO** en calidad de

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04



propietaria, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: ADVERTIR. A los señores **JUAN RODRIGO ARRIOLA RESTREPO, ÁLVARO JOSÉ ARRIOLA RESTREPO, CAROLINA ARRIOLA LÓPEZ, JOSÉ PABLO ARRIOLA LÓPEZ**, en calidad de propietarios, a través de su apoderado, él profesional del derecho, el señor **LUIS FELIPE GUZMÁN JIMÉNEZ**, y la señora **MARÍA EUGENIA MARTA SILVIA ARRIOLA RESTREPO** en calidad de propietaria. Que no podrán hacer uso del permiso otorgado hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA ANDREA ÁLZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS.

Expediente: 056150224151

Asunto: Concesión de Aguas Superficial
Proceso: Trámite Ambiental.
Técnica: María Alejandra Echeverri
Proyectó: Abogada/ Piedad Usuga Z. Fecha: 26-06-2026
Revisó: Abogada, Ximena Osorio C. Fecha 26/06/2026

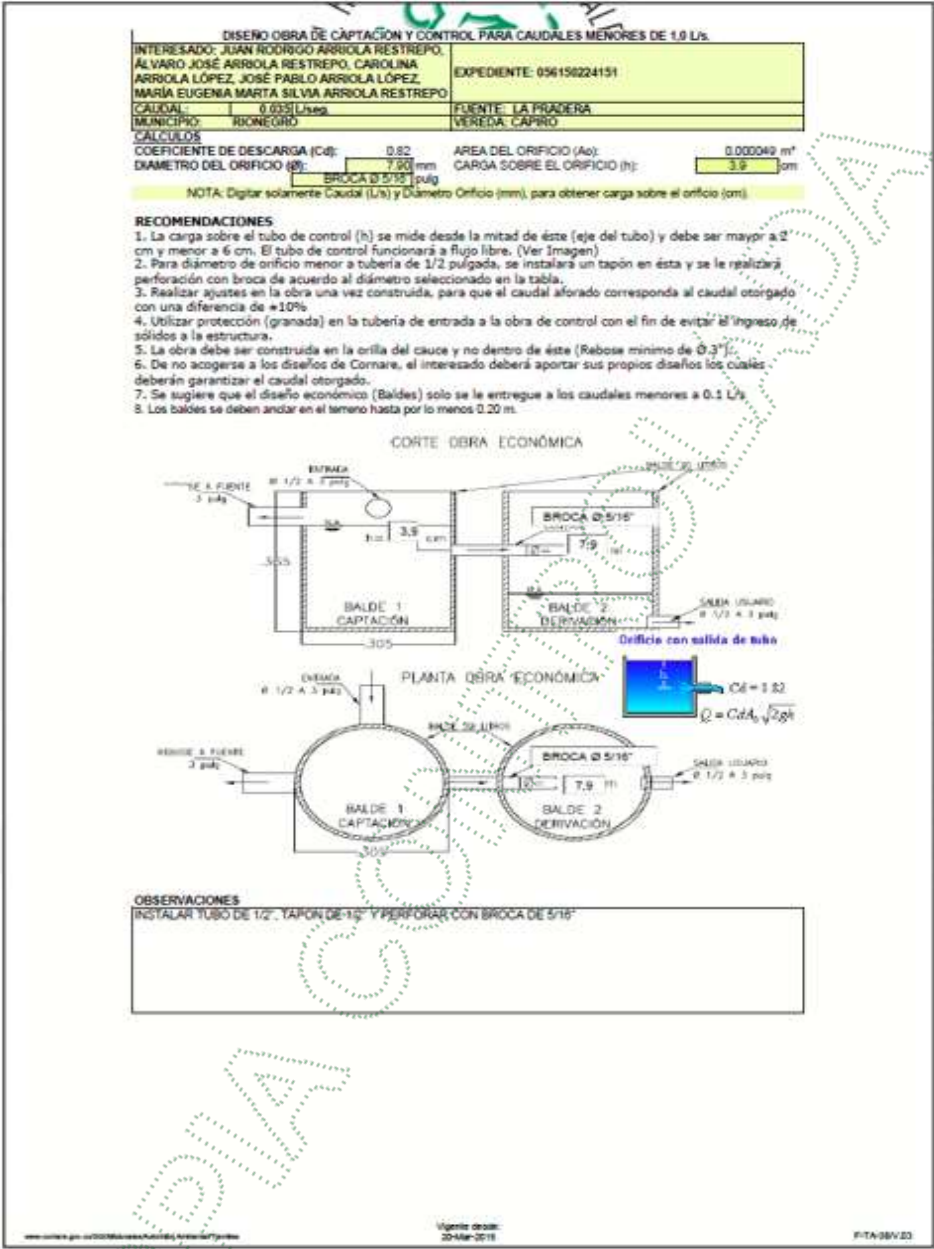
Anexo Diseño de obra de control de caudal

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04



ANEXO 3. DISEÑOS
OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL-CORTE ECONÓMICO



Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL- MAMPOSTERÍA

DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.			
INTERESADO: JUAN RODRIGO ARRIOLA RESTREPO, ALVARO JOSÉ ARRIOLA RESTREPO, CAROLINA ARRIOLA LÓPEZ, JOSÉ PABLO ARRIOLA LÓPEZ, MARÍA EUGENIA MARTA SILVIA ARRIOLA RESTREPO		EXPEDIENTE: 056150224151	
CAUDAL:	0.035 L/seg.	FUENTE:	LA PRADERA
MUNICIPIO:	RIONEGRO	VEREDA:	CAPIRO
CÁLCULOS			
COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd):	0.82	ÁREA DEL ORIFICIO (A _o):	0.00049 m ²
DIÁMETRO DEL ORIFICIO (Ø):	7.90 mm	CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h):	3.9 cm
	BROCA Ø 5/16" pulg		
NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).			
RECOMENDACIONES			
1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen).			
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.			
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%.			
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.			
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").			
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.			
OBSERVACIONES: INSTALAR TUBO DE 1/2", TAPÓN DE 1/2" Y PERFORAR CON BROCA DE 5/16"			

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

ANEXO 4. EJEMPLOS OBRAS DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL IMPLEMENTADAS EN CAMPO



Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04